

## 4. Administración de justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*Edicto de 15 de julio de 2020, del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de Sevilla, dimanante de auto núm. 60/2019. (PP. 381/2023).*

NIG: 4109142120190002243.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 60/2019, Negociado: 2T.

Sobre: Obligaciones.

De: CC.PP. Pastor y Landero, 2-4-6-8.

Procurador: Sr. Manuel Martín Navarro.

Contra: Doña María Teresa Calvo Crehuet.

### E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal (250.2) 60/2019 seguido a instancia de CC.PP. Pastor y Landero, 2-4-6-8, frente a María Teresa Calvo Crehuet, se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

### SENTENCIA NÚM. 80/2020

En Sevilla, a 9 de marzo de 2020. Vistos por Antonio Marco Saavedra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintisiete de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal seguidos con el núm. 60/19 a instancia de Comunidad de Propietarios de la calle Pastor y Landero, núms. 2-4-6-8, de Sevilla, representada por el Procurador Sr. Martín Navarro y defendida por Letrado, contra doña María Teresa Calvo Crehuet, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

### F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador Sr. Martín Navarro en nombre y representación de Comunidad de Propietarios de la calle Pastor y Landero, núms. 2-4-6-8, de Sevilla, contra doña María Teresa Calvo Crehuet, la debo condenar y condeno a entregar a la actora la suma de 2.128,56 euros, con sus intereses legales.

Se imponen las costas a la parte demandada.

Esta sentencia es firme.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E./

Y encontrándose dicha demandada, María Teresa Calvo Crehuet, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a quince de julio de dos mil veinte.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos ni comunicados con fines contrarios a las leyes.»